

FUNDACIÓN AGENCIA REGIONAL DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA DE MURCIA

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de Murcia, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.



Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará provisionalmente en la Avenida del Descubrimiento s/n del Polígono Industrial Oeste, de Alcantarilla (Murcia), en los locales del denominado Centro de Nuevas Tecnologías. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la adopción del oportuno acuerdo, con inmediata comunicación al Protectorado.

Artículo 5. Ambito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Fines.

1. Los fines de la Fundación son los siguientes:

a) Mejorar el uso racional de la energía:

- En edificios y locales, tanto de uso familiar como público (viviendas particulares y oficinas públicas). *Comunidades, Hoteles, Usos...*
- En la red energética pública (alumbrado público). *Albos*
- En las industrias. *Empresas*
- En las explotaciones agrarias. *Empresas*

b) Formar a los usuarios sobre el uso racional de la energía. *Formación*

c) Difundir las ventajas y ayudar a la implantación de instalaciones de energía renovable, especialmente eólica y solar. *Balbes, Torredonjimeno, Alcantarilla, etc.*

d) Llevar a cabo actividades y campañas de información y *promoción*



difusión de buenas prácticas de ahorro energético.

- e) Intercambiar experiencias de uso racional de la energía a nivel internacional, nacional, regional y local. *Del ámbito de la energía*
- f) Limitar las emisiones de CO₂ y proteger el medio ambiente mediante el uso racional de la energía. *Ajuste de la oferta energética a la demanda, mejora de la eficiencia energética, etc.*
- g) Contribuir a la mejora del medio ambiente mediante el uso de energías o la adopción de costumbres no contaminantes. *Recursos de energía o programas de mejora*
- h) Difundir mediante todo tipo de publicaciones las disposiciones nacionales y europeas sobre uso racional de la energía. *Legislación regional, nacional, etc.*

2. Para el desarrollo y cumplimiento de los fines señalados anteriormente, la Fundación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Emitir criterios o propuestas para la determinación de la política del Gobierno Regional en el ámbito de la gestión de la energía.
- b) Colaborar en la ejecución de los planes y programas que el Gobierno Regional apruebe en materia de gestión de la energía.
- c) Gestionar los fondos que se pongan a su disposición.
- d) Realizar el seguimiento, control y evaluación de los planes y programas de gestión de la energía.
- e) Estudiar la coordinación y adecuación, mediante la formulación de propuestas, de la oferta energética, a las necesidades territoriales y sectoriales.
- f) Diseñar los contenidos de las acciones formativas y de divulgación en gestión de la energía.
- g) Proponer la dotación de infraestructuras energéticas a la vista de las carencias que se detecten.
- h) Suscribir convenios con las Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO TERCERO

APLICACIÓN DE RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 7. Destino de las rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 8. Beneficiarios.

El destinatario básico de los beneficios de la Fundación es la sociedad murciana en su conjunto.

La determinación de los beneficiarios específicos de cada actuación, en su caso, se efectuará por el Patronato siguiendo criterios de imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. Órganos.

Son órganos de la Fundación:

- El Patronato.
- El Director-Gerente de la Fundación.
- El Consejo Asesor.

SECCIÓN 1ª. EL PATRONATO

Artículo 10. Naturaleza y funciones.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, ejerciendo sus funciones con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

El Patronato tiene competencia para decidir acerca de las siguientes materias:

- a) Admisión como miembros del Patronato en calidad de vocales del mismo de Organismos, Corporaciones, Entidades o personas físicas o jurídicas, así como el cese o baja de los mismos.
- b) Aprobación, en su caso, de los presupuestos ordinarios o extraordinarios, de la liquidación de los mismos, cuotas ordinarias o extraordinarias, del balance de situación y la cuenta de resultados, de la memoria anual y del programa de actividades y estudio económico.
- c) Acuerdos sobre celebración de negocios y actos jurídicos de contenido patrimonial de todo tipo, especialmente adquisición y enajenación de inmuebles, constitución, transmisión y cancelación de hipotecas, servidumbres, derechos y usufructo de los mismos y en general la realización de todo tipo de actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles sin otras limitaciones que las



señaladas en el artículo 19 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y sin perjuicio de la observancia de las normas imperativas que rijan en tal tipo de operaciones.

Asimismo, y con las limitaciones antes reseñadas, es competente el Patronato para acordar la celebración de toda clase de contratos de contenido patrimonial, citándose a título enunciativo, la compraventa, la cesión y aceptación de derechos de uso o disfrute, el arrendamiento, contratos de seguro, convenios de colaboración con cualquier clase de entidades o personas, contratos de transporte, laborales, de servicios y suministro, transacciones y compromisos en árbitros y en general cualesquiera otros que permita la legislación en cada momento vigente. Compete al Patronato la aceptación de herencias a beneficio de inventario, repudiación de herencias, legados, donaciones y la intervención en el cumplimiento de modos testamentarios, así como la representación de la Fundación en las divisiones de herencia o de proindivisos, pudiendo prorrogar, modificar, revocar o resolver —en su caso— los anteriores actos y contratos. No se podrá repudiar herencias o legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado, o en defecto de éste sin la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Público.

- d) La decisión sobre la interposición, desistimiento o transacción de procedimientos judiciales de todo tipo y sus recursos sin excepción alguna.
- e) La delegación de parte de sus facultades dentro de los límites legales en una Comisión Ejecutiva integrada por miembros del propio Patronato o en uno o más de sus miembros, e incluso nombrar apoderados generales o especiales. No son delegables la aprobación de cuentas y presupuestos, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Las delegaciones y apoderamientos deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.



- f) El establecimiento de normas sobre su propio funcionamiento y el establecimiento, mediante un Reglamento de Régimen Interior, de las funciones y normas de funcionamiento del Consejo Asesor, así como la forma de designación y renovación de sus miembros.
- g) Acordar la modificación de sus Estatutos.
- h) Promover la extinción de la Fundación, cuando el objeto de la misma fuese de imposible cumplimiento, cuando hubiese sido íntegramente realizado o cuando así resulte de su fusión con otra fundación, procediendo a su liquidación y determinación del destino que haya que darse al remanente de bienes resultante de la misma, bajo la supervisión del Protectorado prevista por la legislación.
- i) Cualesquiera otros actos que estén atribuidos por los presentes Estatutos, y aquellos otros que la legislación vigente o estos Estatutos no encomienden a otros órganos de la Fundación.

Artículo 11. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará formado por un número máximo de 17 miembros, con arreglo a la siguiente estructura inicial:

-Presidente: el titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de Energía.

-Vicepresidente: a elegir por el Patronato de entre sus miembros.

-Vocales:

-Tres en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Energía designados por el titular de ésta.

-El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

-Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Consumo, designado por el titular de ésta.

-Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente, designado por el titular de ésta.

-Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Ordenación del Territorio, designado por el titular de ésta.

-Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Universidades, designado por el titular de ésta.

-Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Hacienda, designado por el titular de ésta.

-Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo, designado por el titular de ésta.

2. El Patronato designará un Secretario que levantará acta de las sesiones y que, en el caso de no tener la condición de Patrono, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 12. Duración del mandato y renovación.

Los Patronos, designados como tales en función de sus cargos institucionales, desempeñarán sus funciones durante todo el tiempo que desempeñen su mandato en los centros directivos correspondientes. Las vacantes se cubrirán en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha en que se originan, por designación del titular de la Consejería a que hubiera correspondido el nombramiento del cesante.

Artículo 13. Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Artículo 14. Cese de patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación, se producirá en los supuestos siguientes:

- por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- por resolución judicial.
- por el transcurso del periodo de su mandato.
- por cualquier otra causa que determine la legislación vigente.

2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado, y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

Artículo 15. El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 16. El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo del Patronato.

Artículo 17. Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos, con independencia de las demás funciones que se le otorgan en los mismos.

Artículo 18. Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, salvo en los casos de urgencia en los que el plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas. Las convocatorias podrán ser realizadas mediante cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción, entendiéndose como domicilio hábil para su práctica el señalado al momento de aceptación del mandato. En la misma se hará constar el orden del día, y el lugar, día y hora de celebración de la reunión.

No será necesaria convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 19. Requisitos para la validez de las reuniones.

No podrán ser tratados en las reuniones asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que hallándose presentes en la misma la totalidad de los miembros del Patronato, así lo acuerden por la mayoría de dos tercios.

Para la válida celebración del Patronato, será precisa la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Si no se lograse



quórum de asistencia en primera convocatoria, el Patronato podrá reunirse en segunda convocatoria media hora después de la fijada para la primera, siempre que concurra más de uno de los miembros y alguno de ellos sea el Presidente o Vicepresidente.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, le sustituirá en el ejercicio de sus funciones la persona que se designe al inicio de la reunión.

Artículo 20. Representación de los miembros.

Los miembros del Patronato, no podrán hacerse representar en sus reuniones, con la salvedad prevista en el artículo 13.5 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Artículo 21. Adopción de acuerdos.

Para la válida adopción de acuerdos, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato presentes en sus reuniones, salvo en los casos para los que, en estos Estatutos o legalmente, se establezca mayoría distinta. Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 22. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 23. Obligaciones y responsabilidades de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 24. Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

SECCIÓN 2ª. EL DIRECTOR-GERENTE DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25. El Director-Gerente.

1. El Director-Gerente de la Fundación, que no forma parte del Patronato, se encarga de su gestión ordinaria, ejerciendo para ello las facultades a que se refiere el artículo siguiente, correspondiendo al Patronato su nombramiento y remoción.

2. El cargo de Director-Gerente, atendido su carácter profesional, será retribuido en la cuantía y forma que se determine.

La vinculación entre éste y la Fundación será de naturaleza contractual, no orgánica, y se fijará al tiempo de celebrarse el oportuno contrato

Artículo 26. Facultades del Director-Gerente.

El Patronato, según lo previsto en el apartado e) del artículo 10, podrá apoderar al Director-Gerente para el ejercicio de sus funciones, sin otra limitación en sus facultades que las establecidas en la legislación vigente y las que por los presentes Estatutos estén expresamente reservadas al Patronato.

Entre otras facultades del Director-Gerente, y con carácter meramente enunciativo, estarán las siguientes:

- a) Contratar y despedir a todo tipo de personal dependiente de la Fundación.
- b) Realizar todo tipo de operaciones económicas, salvo aquellas que supongan la adquisición, venta o un gravamen real sobre bienes inmuebles del patrimonio de la Fundación, o sobre bienes muebles de la misma en los supuestos en que se precise autorización del Patronato.
- c) Preparar y elaborar el proyecto del Presupuesto y las Cuentas Anuales de la Fundación, que deberá presentar para su aprobación al Patronato, quien las elevará al Protectorado.

SECCIÓN 3ª. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 27. El Consejo Asesor.

1. Como órgano de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias que constituyen el objeto de la Fundación, se crea el Consejo Asesor, en el cual estarán representadas instituciones y sociedades, públicas o privadas, del ámbito energético murciano.



2. El Consejo Asesor estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que será quien lo sea del Patronato.
- b) El Vicepresidente, que será quien lo sea del Patronato, el cual auxiliará al Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o imposibilidad.
- c) Un máximo de 25 vocales, a determinar en el futuro por el Patronato, e inicialmente:

-Un representante designado por las empresas generadoras de energía eléctrica de la Región de Murcia.

-Un representante designado por las empresas de cogeneración la Región de Murcia.

-Un representante designado por las empresas de generación de energía eléctrica de la Región de Murcia acogidas al régimen especial, excepto la cogeneración.

-Un representante de la principal empresa distribuidora de energía eléctrica de la Región de Murcia.

-Un representante de la principal empresa distribuidora de gas de la Región de Murcia.

-Dos representantes de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM).

-Un representante de cada una de las dos Centrales Sindicales mayoritarias de la Región.

-Un representante de cada una de las dos Asociaciones de Consumidores y Usuarios más representativas de la Región.

-Un representante de cada una de las dos Asociaciones de Ecologistas más representativas de la Región.

-Un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia.

-Un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena.

-Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca.

-Un representante de la Universidad de Murcia.

-Un representante de la Universidad Politécnica de Cartagena.

-Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

-Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia.

-Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia.

3. El cargo de miembro del Consejo Asesor no será remunerado.

4. El Consejo Asesor se reunirá como mínimo una vez al año.

5. Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

- a) Asesorar e informar al Patronato en todas las cuestiones relacionadas con las finalidades de la Fundación.
- b) Informar sobre cualquier asunto que, en el ámbito de los fines de la Fundación, le soliciten sus órganos de gobierno.
- c) Proponer cuantos acuerdos y disposiciones sean convenientes para el mejor funcionamiento de la Fundación.

d) Las demás que le puedan ser conferidas.

6. El Consejo Asesor podrá constituir en su seno comisiones de trabajo de composición variable según las necesidades de asesoramiento de cada momento.

7. El Consejo Asesor se regirá, en cuanto a su régimen de acuerdos y funcionamiento, por la normativa general sobre órganos colegiados.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Patrimonio fundacional.

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos susceptibles de evaluación económica que constituyan la dotación inicial de la misma, así como por aquellos otros que durante su existencia se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales y las aportaciones comprometidas por terceros que estén debidamente garantizadas.

Unos y otros deberán figurar, en su caso, a nombre de la Fundación, y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones. En su caso, tales bienes se inscribirán en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 29. Adscripción del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 30. De la financiación.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos derivados de sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 31. De la administración y disposición de los bienes fundacionales.

La administración y disposición de los bienes que integran el patrimonio fundacional corresponde al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables. Cuando éstas lo exijan, el Patronato recabará autorización del Protectorado o le dará cuenta de sus actividades en los términos previstos en la normativa legal aplicable.

El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 32. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 33. Confección de presupuestos, rendición de cuentas y memoria social de actividades.



Al Patronato corresponde la formación de inventario, balance de situación y cuenta de resultados, así como la elaboración de la memoria de actividades, que deberá presentar al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. De igual modo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

TÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34. Modificación de estatutos.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 35. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial que la determine, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.



Artículo 36. Liquidación y adjudicación del haber.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación.

----O----